

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Gerencial

N° 264 - 2019 - GM - MDY/HVCA

Yauli, 30 de Diciembre del 2019

VISTOS:

La Solicitud S/N con Nro. de Reg. N° 5825 - 2019 de fecha 09 de Diciembre del 2019 y sus anexos; INFORME TECNICO N° 124 - 2019 - SGP/MDY/HVCA/YSE de fecha 11 de Diciembre del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal; La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000811 de fecha 23 de Diciembre del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; INFORME N° 532 - 2019 - GAF/MDY - HVCA de fecha 24 de Diciembre del 2019 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Solicitud S/N con Reg. N° 5825 - 2019 de fecha 09 de Diciembre del 2019, la Sra. JANETH ESPINOZA CONDORI identificado con DNI N° 71838242 se dirige ante el despacho de Alcaldía, a fin de solicitar el Pago de su Compensación Vacacional al haber prestado sus servicios a esta Comuna Edil como SECRETARIA II de la GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA de esta Municipalidad a partir del 03 de Enero del 2019 hasta el 31 de Noviembre del 2019, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; adjuntando a su solicitud, Copia de DNI, Copia de sus Contratos de Trabajo, Copia de Boletas de Pago, Constancia de No Adeudo de Bienes Patrimoniales, Constancia de No Adeudo de Rendición de Viáticos, Copia de la Acta de Entrega de Cargo;

Que, el Literal d) del Artículo 15° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que el "Empleado Público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las Leyes, tiene derecho a: Descanso Vacacional";

Que, conforme al Artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". El mismo dispositivo es concordante con el Artículo 23° que establece lo siguiente: "(...) el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento";

Que asimismo en el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador";

Que, el Sub Gerente de Personal mediante el INFORME TECNICO N° 124 - 2019 - SGP/MDY/HVCA/YSE de fecha 11 de Diciembre del 2019, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de la revisión de los archivos se desprende que la ex Servidora Pública JANETH ESPINOZA CONDORI, se ha desempeñado como SECRETARIA II de la GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el 03 de Enero del 2019 hasta el 30 de Noviembre del 2019, haciendo un record laboral de Diez (10) Meses y Veintiocho (28) Días, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley, por lo que corresponde el pago del derecho, a la Compensación de sus Vacaciones Truncas en mérito a la PLANILLA ÚNICA DE PAGO DE LA COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 (PLANILLA N° 116 - 2019);

Que, de lo señalado precedentemente, corresponde establecerse en el presente caso, el régimen laboral de la administrada y su condición, el periodo laboral comprendido, y si la administrada ha adquirido el derecho a las vacaciones Truncas (compensación vacacional); conforme se tiene establecido en el INFORME TECNICO N° 124 - 2019 - SGP/MDY/HVCA/YSE de la Sub Gerencia de Personal, la administrada habría laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y respecto de su condición, la administrada habría ostentado el cargo de SECRETARIA II en la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía, es decir su condición era de Servidora Pública;

Que, con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000811 con fecha de aprobación 23 de Diciembre del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto se certifica la suma de S/. 1.002,23 (Mil Dos con 23/100 Soles) por el concepto de Compensación Vacacional a favor de la ex Servidora Pública JANETH ESPINOZA CONDORI, ya que se encuentra amparada en el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y conforme corresponde a las liquidaciones practicadas y que forma parte integrante de la presente resolución;



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, respecto al pago de la compensación vacacional y de las vacaciones truncas el Artículo 102º del Decreto Supremo N° 005 - 90 - PGM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala que: "(...) las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que: "(...) el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo, el Artículo 104º del Reglamento establece que: "(...) el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha, compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. Es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes siendo este el caso de las vacaciones truncas.

Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servicios a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa García Manrique, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el Artículo 25º de la Constitución Política del Perú, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año:

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N° 134-2019-ALC-MDY/HVCA**, de fecha 07 de Marzo de 2019, se **DESIGNA** al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli:

Que, el Artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra a otros jerárquicamente dependiente de aquellos; de igual forma menciona que se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de otorgar a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yauli las facultades administrativas que conciernen a sus funciones, bajo estas premisas y conforme al alcance de los documentos de gestión, los gerentes se encuentran facultados para emitir actos administrativos:

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 184 - 2019 - ALC - MDY/HVCA**, de fecha 06 de Mayo de 2019, se modifica la Resolución de Alcaldía N° 135 - 2019 - ALC - MDY/HVCA, que resuelve DELEGAR, las facultades administrativas, al Gerente Municipal, en los extremos que se detalla en la misma; y en uso de sus facultades y atribuciones establecidas de conformidad con lo expuesto, así como el Artículo 27º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y la Gerencia de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Pago por Compensación de Vacaciones Truncas a favor de la ex Servidora Pública **JANETH ESPINZA CONDORI**, quien prestó servicios como **SECRETARIA II** de la **GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA** bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el **03 de Enero del 2019** hasta el **30 de Noviembre del 2019**, haciendo un record laboral de Diez (10) Meses y Veintiocho (28) Días, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la liquidación practicada por concepto de Compensación Vacacional por descanso Físico - Trunca por la suma de **S/ 1,002.23 (Mil Dos con 23/100 Soles)** conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución y de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Yauli - **PLANILLA UNICA DE PAGO DE LA COMPENSACION VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 (PLANILLA N° 116 - 2019)**.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y demás órganos competentes, previa verificación de la documentación pertinente conforme a las normas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su cumplimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI - HUANCVELICA
Lic. Adm. Maximo Pari Quinto
GERENTE MUNICIPAL